

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0032/2018

**EXPEDIENTE: 0356/2016 DE LA SÉPTIMA
SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL
VELASCO ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0032/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0356/2016**, del índice de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

***“PRIMERO.-** Esta Séptima Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, es legalmente competente para conocer y resolver del presenta Juicio de Nulidad. -
SEGUNDO.- Se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción VI*

del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y (sic) consecuencia SE SOBRESSEE EL JUICIO, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.------

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.**-----

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 82 fracción III, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, en el Juicio de nulidad **0356/2016**.

SEGUNDO. De las constancias de autos del expediente **0356/2016** de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, que tienen valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, en contra de la sentencia de 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, misma que le fue notificada al recurrente el jueves 28 veintiocho de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, según consta en la copia certificada remitida por el Jefe de Administración Postal adscrito al Centro Comercial Reforma, Oaxaca; advirtiéndose que el presente recurso de revisión se interpuso el lunes veintidós de enero de dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 207, de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es así, dado que el artículo 207 de la reformada Ley de la materia, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó al recurrente el jueves 28 veintiocho de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, surtiendo efectos la notificación el jueves 4 de enero del

<p>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>
--

2018 dos mil dieciocho, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo el recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del viernes 5 cinco al jueves 11 once de enero del 2018 dos mil dieciocho**, excluyéndose los días del 29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete al 3 tres de enero del 2018 dos mil dieciocho, por tratarse de fechas incluidas en el segundo periodo vacacional conforme al acuerdo general 1/2017 del Consejo de la Judicatura del Estado; 6 seis y 7 siete de enero del 2018 dos mil dieciocho, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento.

Consecuentemente, al haber sido presentado el recurso de revisión el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 207, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto en forma **EXTEMPORÁNEA**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.